

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 74

Fecha Estado: 28/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220110059900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VICTOR MANUEL OSPINA LARA	Auto que resuelve solicitudes PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220140078100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	DIEGO ALEJANDRO DELGADO VALLEJO	Auto corre traslado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220150026600	Ejecutivo Singular	EDWIN ARROYAVE CASTAÑO	HECTOR DE JESUS JIMENEZ ACEVEDO	Auto corre traslado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220150035000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JUAN CARLOS MONTOYA VALENCIA	Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220150057300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA PASTORA MEJIA VILLEGAS	Auto reconoce personería PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220190045500	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	ISABEL CRISTINA BUIENO SANCHEZ	Auto que resuelve solicitudes PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190046900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SANTIAGO ANDRES RENDON CASTAÑO	Auto corre traslado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220190056700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	STELLA VARGAS GARCIA	Auto termina proceso por pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220190088900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOLUCIONES DE INGENIERIA INDUSTRIAL PROCESOS Y MECANIZADOS S.A.S.	Auto que resuelve solicitudes PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220190094000	Ejecutivo Singular	GABRIELA DEL SOCORRO JARAMILLO SANCHEZ	LIGIA ELENA RIOS	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220210033500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTIAN ANTONIO VALENCIA RAMIREZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220210033800	Ejecutivo Singular	ABAD FACIOLINCE S.A.	DIBAVELA S.M S.A.S.	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220210033900	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO MEJIA	DONEY DE JESUS GOMEZ MEJIA	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615400300220210040500	Tutelas	YONY ALBERTO ARBELAEZ RENDON	POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ANTIOQUIA	Auto admite demanda MAYO 27 ADMITE	27/05/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO NÚMERO	082 SUSTANCIATORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A Orlando de Jesús Quintero
DEMANDADO	Victor Manuel Ospina
RADICADO	05615 40 03 002 2011-00599 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Resuelve Solicitud, ordena anexar al expediente

En atención a la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por la Dra. JULIANA PEREZ BERMÚDEZ, indicará el despacho que la misma fue resuelta mediante auto del pasado 7 de julio del año 2020.

Ahora, se ordena anexar al expediente el emplazamiento realizado en el periódico el colombiano el pasado 12 de julio de 2020. Frente a la solicitud elevada por el togado GIL CIFUENTES para la expedición del despacho comisorio a efectos de realizar el secuestro de las propiedades identificadas con los folios de matrícula inmobiliaria N° 020-63486 y 020-63487, se le informa al mismo que dicho despacho comisorio fue expedido desde el año 2013, y entregado al Dr. JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, es por ello que previo a la expedición de un nuevo despacho comisorio, deberá informar sobre la suerte que corrió el mismo en la INPECCION DE POLICIA DE ESTA LOCALIDAD.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EolRMOPjnGNErLeJ4rtfc-wBQ4cLKO1uCKf27nl7a5BmbQ?e=L9kSri

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Belén
DEMANDADOS	Diego Alejandro Delgado Vallejo
RADICADO	05615 40 03 002 2014-00781 00
ASUNTO	Da Traslado a Liquidación y Ordena Oficiar EPS.
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 903

Conforme al artículo 446 del C.G.P. se da traslado de la liquidación del crédito¹ allegada por la apoderada de la parte demandante por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por ser procedente lo solicitado en el escrito² allegado el pasado 19 de febrero, se accede a ello, en consecuencia, se ordena a la secretaria del despacho oficiar a SURA EPS a fin de que informe al despacho, la dirección de domicilio o del lugar de trabajo que registra en su base de datos el afiliado DIEGO ALEJANDRO DELGADO VALLEJO, identificado con CC 1.040.041.265. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETV6N35hSpdCtxDXAnJ24-QBHVawnRGBpn2umWJ7S1W8qA?e=Bygb5f

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUBkB67PUvNNq071DrGSC7oBI1AACVtISQ8FBLkz1pmsCw?e=jaRjYE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 674

Señores

SURA EPS

La ciudad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Belén
DEMANDADOS	Diego Alejandro Delgado Vallejo
RADICADO	05615 40 03 002 2014-00781 00
ASUNTO	Requiere información.

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de 24 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó oficiarlo a fin de que informe al despacho, la dirección de domicilio o del lugar de trabajo que registra en su base de datos el afiliado DIEGO ALEJANDRO DELGADO VALLEJO, identificado con CC 1.040.041.265.

Proceder de conformidad,

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Edwin Arroyave Castaño
DEMANDADOS	Héctor de Jesús Jiménez Acevedo
RADICADO	05615 40 03 002 2015-00266 00
ASUNTO	Tiene en cuenta abonos y da traslado a liquidación de crédito.
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 904

En atención a los escritos allegados los días 24 de agosto de 2020 y 15 de febrero de 2021, se tienen en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada, reportados por el apoderado de la parte demandante.

Dichos abonos corresponden a las sumas de:

1. **\$1.300.000** cancelados entre los meses de enero y agosto del año 2020.
2. **\$ 800.000** cancelados entre los meses de septiembre de 2020 y enero de 2021.

Ténganse en cuenta al momento de liquidar el crédito, advirtiéndose que estos valores se imputarán primero a intereses y luego a capital, conforme al artículo **1.653 del Código Civil**.

De otro lado y conforme al artículo 446 del C.G.P. se da traslado de la liquidación del crédito¹ allegada por la apoderada de la parte demandante por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones

¹ https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERFixRABj8NKlamVcZrlAEsBQMj0KSJ8GHbg6E_As5zN_w?e=oqMxjP

relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

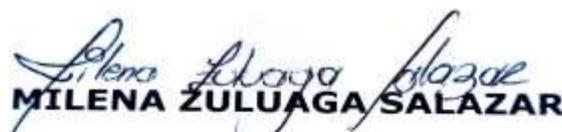
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Belén
DEMANDADO	Juan Carlos Montoya Valencia
RADICADO	05615 40 03 002 2015 00350 00
ASUNTO	No accede y Requiere
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 907

Procede el despacho a resolver los diferentes memoriales allegados al proceso de la referencia.

Frente a la solicitud de tener por notificado por aviso al demandado Juan Carlos Montoya Valencia no accede el despacho, pues no se advierte en el memorial allegado el 6 de junio de 2020 prueba de que se haya enviado copia del auto que libró mandamiento ejecutivo, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que diligencie la notificación por aviso en los estrictos términos consagrados en el artículo 292 del Código General del Proceso con el fin de continuar adelante con el trámite.

De otro lado y como consecuencia de lo anterior, el despacho no accede a la solicitud de librar auto mediante el cual se ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADOS	Claudia Pastora Mejía Villegas
RADICADO	05615 40 03 002 2015-00573 00
ASUNTO	Reconoce personería Tiene en cuenta abono
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 906

Procede el despacho a resolver los diferentes memoriales allegados al proceso de la referencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 75 ibidem, se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QAUSICENO BLANDON con T.P. 180.514 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido

frente al memorial allegado el 16 de julio de 2020 no accede el despacho, debido a que lo solicitado ya fue resuelto mediante auto N°745 de fecha 29 de marzo de 2019, comunicación que además ya fue entregada al pagador ALVASAM S.A.S.

En atención al escrito allegado el día 21 de mayo de 2021, se tienen en cuenta el abono realizado por la parte ejecutada, reportado por la apoderada de la parte demandante.

Dicho abono corresponde a las sumas de:

1. **\$1.750.000** cancelado el día 19 de mayo de 2021.

Ténganse en cuenta al momento de liquidar el crédito, advirtiéndose que estos valores se imputarán primero a intereses y luego a capital, conforme al artículo **1.653 del Código Civil**.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Garantías Comunitarias Grupo S.A
DEMANDADOS	Isabel Cristina Bueno Sánchez
RADICADO	05615 40 03 002 2019-00455 00
ASUNTO	Autoriza notificación por aviso. Resuelve solicitudes Ordena oficiar EPS
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 905

Procede el despacho a resolver los diferentes memoriales allegados al proceso de la referencia.

Se allega a las presentes diligencias la constancia del envío de citación para notificación personal a la demandada ISABEL CRISTINA BUENO SANCHEZ.

Conforme lo anterior se autoriza a la apoderada de la parte demandante, para que diligencie la notificación por aviso en los estrictos términos consagrados en el artículo 292 del Código General del Proceso con el fin de continuar adelante con el trámite.

En atención a escrito arrimado el 17 de febrero de 2021 se ordena expedir los oficios mediante los cuales se comuniquen la medida cautelar decretada en auto N° 973 de 16 de julio de 2020, dirigidos a las entidades financieras; Bancolombia, Banco BCSC y Banco BBVA.

Frente a la solicitud elevada el 27 de abril de 2021 y de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A. con el fin de que informe al despacho, el nombre del empleador, Nit, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico, que en calidad de empleador está realizando los aportes al Sistema General de Seguridad

Social de la demandada ISABEL CRISTINA BUENO SANCHEZ identificada con CC 39 451 918. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No.675

Señores

Bancolombia, Banco BCSC y Banco BBVA.

La ciudad,

PROCESO Ejecutivo
DEMANDANTE Garantías Comunitarias Grupo S.A
DEMANDADOS Isabel Cristina Bueno Sánchez
RADICADO 05615 40 03 002 2019-00455 00
ASUNTO Comunica medica cautelar

Por medio del presente se le informa que mediante auto proferido el día 16 de julio de 2020, se ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada Isabel CRISTINA BUENO SÁNCHEZ CC. 39 451 918, en ese establecimiento bancario.

Embargo que se limita a la suma de \$ 180'000.000.

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No.714

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

La ciudad

PROCESO Ejecutivo
DEMANDANTE Garantías Comunitarias Grupo S.A
DEMANDADOS Isabel Cristina Bueno Sánchez CC. 39 451 918
RADICADO 05615 40 03 002 2019-00455 00
ASUNTO Comunica medica cautelar.

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto del 16 DE JULIO DE 2020 dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe “*DECRETAR como medida cautelar el EMBARGO Y posterior secuestro del vehículo AUTOMÓVIL, PLACA EVY 739 MARCA MAZDA LÍNEA 121MODELO 1996 matriculado en el tránsito de envigado de propiedad de la señora ISABEL CRISTINA BUENO SÁNCHEZ identificada con c.c. 39 451 918. NOTIFÍQUESE: -MARIA INÉS CARDONA MAZO-JUEZ*”.

Se requiere a la parte demandante para que esté pendiente de la inscripción del registro del embargo con el fin de que cancele los gastos del registro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Santiago Andrés Rendón Castaño
RADICADO	05615 40 03 002 2019 00469 00
ASUNTO	Traslado liquidación del crédito
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 908

Conforme al artículo 446 del C.G.P. se da traslado de la liquidación del crédito¹ aportada por la apoderada de la parte demandante por el término de tres (3) días, para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

¹ https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV9315HNA25NlbMKgvZYpVIBNSGZVnk4MJOhrlh2ph_3g?e=BP1SRK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	Stella Vargas García
RADICADO	05615 40 03 002 2019 00567 00
ASUNTO	Termina proceso x pago de la obligación.
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 902

Procede el despacho a resolver el memorial que fuera arrimado por el apoderado de la parte ejecutante¹, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVxqWxoM3QNOqLbXPq1EvNUBtkzR7gCYY2wnbtle32zOuQ?e=BkeMmU

total de la obligación proviene del ejecutante, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, ordenando levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por La CORPORACIÓN INTERACTUAR en contra de la señora STELLA VARGAS GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Soluciones de Ingeniería Industrial Procesos y Mecanizados S.A.S.
RADICADO	05615 40 03 002 2019 00889 00
ASUNTO	Acepta subrogación parcial Traslado liquidación del crédito Acepta renuncia al endoso
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 909

Procede el despacho a resolver los diferentes memoriales allegados para el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta el pago efectuado¹ por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. por la suma de \$29'500.000 el día 18 de noviembre de 2019, como garante de la sociedad demandada SOLUCIONES DE INGENIERÍA INDUSTRIAL PROCESOS Y MECANIZADOS S.A.S., de conformidad con el inciso 3 del artículo 68 del C. G. P., téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario del acreedor original del crédito por dicho valor, y en lo sucesivo para todos los efectos legales será tenido como litisconsorte del anterior titular.

Para que represente al nuevo acreedor, esto es, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCÍA GÓMEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVaTKV-SQZRNPsaN1_-8JkoBsZVI07BDzPmd9rmC2-0Ltw?e=6Rafea

PINEDA, portadora de la T.P. 51.746 del C S J, en los términos del poder que se le ha conferido. Expediente digital.²

Conforme al artículo 446 del C.G.P. se da traslado de la liquidación del crédito³ aportada por la apoderada de la parte demandante por el término de tres (3) días, para los fines procesales que estime pertinentes.

En atención al escrito⁴ presentado por la Dra. CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, se acepta la renuncia al Endoso realizado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYtQEVm-t8hPiJPKnMvdkB3TchD_K1udr1WChzJgMbkA?e=bHhPqm

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESbx_cOtHCZPnDZM88i3_F8B2Z1o_3wRa5-3EoHejrJk-w?e=NBWiS6

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXyVznKxmK5Muoud4R9k32EB-7HLjQqDnGnggUumS4LvlG?e=fgdKkY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Gabriela Del Socorro Jaramillo Sánchez
DEMANDADO	Ligia Elena Ríos CC. 39 446 709 Santiago Ríos Ríos CC. 1 036 951 568
RADICADO	05615 40 03 002 2019-00940 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°901

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, honorarios, o devengados a cualquier otro título por el demandado SANTIAGO RÍOS RÍOS CC. 1 036 951 568, como empleado o contratista de FLORES CAPIRO identificada con Nit 81102001017, ubicada en calle 11A -89 of 602 Edificio Bosko El Poblado Medellín, Antioquia.

Por secretaria oficiese en tal sentido

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 673

Señor cajero pagador
FLORES CAPIRO.
Medellín.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gabriela Del Socorro Jaramillo Sánchez
Demandado	Ligia Elena Ríos CC. 39 446 709 Santiago Ríos Ríos CC. 1 036 951 568
Radicado	05615 40 03 002 2019-00940 00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Señor pagador, por medio del presente le informo que, mediante auto del 24 de mayo de 2021, este despacho ordenó lo que a continuación se transcribe *“DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, honorarios, o devengados a cualquier otro título por el demandado SANTIAGO RÍOS RÍOS CC. 1 036 951 568, como empleado o contratista de FLORES CAPIRO identificada con Nit 81102001017, ubicada en calle 11A -89 of 602 Edificio Bosko Elk poblado Medellín Antioquia. NOTIFÍQUESE: --MILENA ZULUAGA SALAZAR-- Juez”*

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Nit 890 903 938-8
DEMANDADO	Cristian Antonio Valencia Ramírez CC. 1.036.930.602
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00335 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 888

Como quiera que la presente demanda¹ cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra del ciudadano CRISTIAN ANTONIO VALENCIA RAMIREZ CC. 1.036.930.602 por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 39'365.001 por concepto de capital insoluto representado en el **pagaré N° 240099031**, suscrito el día 3 de diciembre de 2018.
- b) \$ 3'076.196 por concepto de interés de plazo al 10.38% E.A. causado entre el 3 de enero de 2020 y el 3 de abril de 2021.
- c) Los intereses moratorios que se causen sobre el capital saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 3 de mayo de 2021, hasta que

¹ https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaVzeL5njfZOkp-Sdtko2NW4BcScg8vLljqbsEwg3eetcJA?e=aMCqSm

se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese esta providencia conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley para esta clase de procesos, es de 5 días para pagar y 10 para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la tarjeta profesional No. 156.563, para actuar en presentación de la entidad demandante, en los términos del endoso realizado.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Nit 890 903 938-8
DEMANDADO	Cristian Antonio Valencia Ramírez CC. 1.036.930.602
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00335 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 889

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNION, a fin de que informe si el demandado posee cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos o acciones a su nombre; en caso positivo, deberá indicar la entidad financiera en donde se encuentran y si están activos dichos productos.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la dirección calle 50 # 52 – 44 Alto del Medio Rionegro (Ant), y que sean de propiedad del demandado CRISTIAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ, para lo cual se ordena a la Secretaría del Despacho que expida el despacho comisorio correspondiente al Alcalde Municipal de Rionegro, a quien se le concederán amplias facultades para la realización de la diligencia, incluso las de allanar y las de subcomisionar, reemplazar al secuestro y fijar honorarios

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 671

Señores,

TRANSUNION

La ciudad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Nit 890 903 938-8
DEMANDADO	Cristian Antonio Valencia Ramírez CC. 1.036.930.602
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00335 00
ASUNTO	Comunica medida cautelar

Por medio del presente le informo que, mediante auto preferido el 24 de mayo del año en curso, este Despacho ordenó oficiarle con el fin de que emita certificación, en el sentido si el aquí demandado posee cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos o acciones a su nombre; en caso positivo, deberá indicar la entidad financiera en donde se encuentran y si están activos dichos productos.

La respuesta al requerimiento puede ser remitida al correo electrónico arriba enunciado.

Proceder de conformidad,

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Despacho Comisorio. 12

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Nit 890 903 938-8
DEMANDADO	Cristian Antonio Valencia Ramírez CC. 1.036.930.602
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00335 00
ASUNTO	Comisiona para diligencia de secuestro.

LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

COMISONA

AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO,

HACE SABER

De conformidad con el artículo 38 del C.G.P., modificado por la **Ley 2030 de 2020**, dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo a fin de que se digno proceder de conformidad a la providencia cuya copia se adjunta y la cual atañe al secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado CRISTIAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ CC. 1.036.930.602, ubicados en la dirección calle 50 # 52 – 44 Alto del Medio Rionegro (Ant). El comisionado se encuentra facultado para la realización de la diligencia, y todas aquellas facultades necesarias para ello, incluso las de allanar, subcomisionar, reemplazar al secuestro y fijar honorarios.

Se designa como secuestre a la señora RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMIREZ, a quien se le puede ubicar en la CARRERA 40 45 C SUR 28 ENVIGADO, teléfonos 3342089 y 3002262878, correo electrónico: rubimarulanda@hotmail.com. Se le fijan como honorarios por asistir a la diligencia la suma de \$ 295.000.

La abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con la tarjeta profesional No. 156.563, tiene personería para representar los intereses del demandante en los términos del poder conferido y quien se localiza en la calle 10 sur. N° 51A -55 Centro de negocios del Sur, of 203 de Medellín, Tel. 6043030 ext. 2701, E-mail notificacionesprometeo@aecsa.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AGP', written in a cursive style.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABAD FALCIOLINCE S.A.
DEMANDADO	DIBAVELA S.M S.A.S. Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00338 00
INTERLOCUTORIO	911
ASUNTO:	Inadmite demanda

Una vez recibida la presente demanda luego de haber sido resuelto el Conflicto Negativo de competencia interpuesto, se procede de conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

- 1- Acreditará el cumplimiento de lo establecido en el Inc. 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el cual, “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
- 2- Indicará en el prefacio de la demanda, el nombre de todas las personas que vincula en la Litis. (DIBAVELA)
- 3- Manifestará el motivo por el que enuncia que el domicilio de los demandados BARRERA VELASQUEZ se encuentra en el municipio de Rionegro, debido a que se anota como dirección para notificaciones Medellín y la sociedad demandada posee domicilio en El Carmen de Viboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epg3TydjERhJogIM91WjwowB3S2WdaW2AufAlnWfJknkjq?e=1emP0l

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MEJIA
DEMANDADO	DONEY DE JESUS GOMEZ MEJIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00339 00
INTERLOCUTORIO	912
ASUNTO:	Inadmite demanda

Una vez recibida la presente demanda luego de haber sido resuelto el Conflicto Negativo de competencia interpuesto, se procede de conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Acreditará el cumplimiento de lo establecido en el Inc. 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el cual, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Lo anterior, debido a que en el Registro Nacional de Abogados se encuentra inscrito el correo electrónico seether-020@hotmail.com como perteneciente a la abogada MARIA CECILIA CHICA CANO y en el memorial poder y la demanda se enuncia como correo electrónico seether020@gmail.com.

2. Excluirá la pretensión b) de la demanda y la liquidación efectuada en el literal c) atinente a los intereses por retardo; bajo el entendido que en el relato fáctico de la demanda no se narran hechos que la sustenten; así mismo, tal pretensión no se desprende que fuera acorada por las partes en el documento arrimado como base de recaudo, pues allí solo fueron pactados intereses por retardo al 1.5%.

3. Dirá como se enteró del canal digital para efecto de notificaciones del demandado y aportará las evidencias correspondientes. (Inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsrydC3iDcpLs5zutLG56qgBfL83Ft092-jTYaC2fb5qSw?e=3AmTBb

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ